



Aguascalientes, Ags., a 14 de septiembre del 2023.

15 SEP. 2023

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:**

RECIBIDO
FIRMA  HORA 9:57

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, en nuestro carácter de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA DONDE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16 Y LOS ARTÍCULOS 97 Y 100 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con una licencia o permiso de conducir en formato digital ofrece una serie de ventajas y beneficios que son importantes tanto para las y los ciudadanos como para las autoridades. Es por lo anterior que enunciaré algunas razones clave para la importancia de tener una licencia o permiso de conducir en formato digital:

- 1) **Mayor seguridad:** Las licencias digitales suelen contar con características de seguridad avanzadas, como cifrado y autenticación biométrica, que hacen que sean más difíciles de falsificar o manipular en comparación con las licencias tradicionales.
- 2) **Facilita la verificación de información:** Las licencias digitales permiten una verificación de identidad más rápida y precisa. Esto es crucial en situaciones donde se necesita confirmar la identidad, los derechos y la vigencia de los mismos.
- 3) **Acceso y Portabilidad:** Las licencias digitales son fácilmente accesibles desde dispositivos electrónicos, lo que facilita su uso en diferentes situaciones y lugares. Esto puede eliminar la necesidad de llevar documentos físicos consigo y reducir el riesgo de pérdida o robo.



- 4) Reducción de burocracia: La digitalización de las licencias puede reducir la burocracia y simplificar los procesos gubernamentales.
- 5) Ahorro de recursos: La gestión de licencias digitales es más eficiente y puede ahorrar recursos en términos de impresión, almacenamiento y distribución de documentos físicos.
- 6) Sostenibilidad: La digitalización de las licencias también puede contribuir a la sostenibilidad al reducir la necesidad de plásticos y la huella de carbono asociada con la producción y el transporte de documentos físicos.
- 7) Adaptación a la era digital: En un mundo cada vez más digital, contar con documentos de identidad en formato digital es esencial para que las personas y los gobiernos se adapten a las tecnologías emergentes y a las necesidades cambiantes.
- 8) Actualización en Tiempo Real: Las licencias de conducir digitales permiten a las autoridades actualizar la información de un conductor en tiempo real, lo que puede ser esencial en caso de cambios en el estatus de conducción, restricciones o sanciones.
- 9) Facilita la Renovación: La renovación de la licencia de conducir se puede hacer más fácilmente en línea, sin necesidad de visitar una oficina física, lo que ahorra tiempo y esfuerzo.

La digitalización de las licencias y permisos de conducir ofrece una serie de beneficios relacionados con la seguridad, la eficiencia y la comodidad, lo que la convierte en una herramienta importante en la era digital actual. Sin embargo, también es importante abordar adecuadamente cuestiones de privacidad y seguridad cibernética para garantizar que los documentos digitales sean seguros y protegidos contra posibles amenazas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realizó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022. Su finalidad es obtener datos sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares, así como su utilización por los individuos de 6 años o más en México.



Según la ENDUTIH, en el año 2022 el 82.5% de la población del Estado de Aguascalientes era usuaria de telefonía celular y el 94.6% de estas personas utilizan un celular inteligente o smartphone, por lo que resulta idónea la propuesta de una licencia de conducir digital.

Para efecto de facilitar la comprensión de la iniciativa propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... XXXVII.</p> <p>XXXVIII. Licencia de conducir: Título habilitante que se otorga a una persona para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... XXXVII.</p> <p>XXXVIII. Licencia de conducir: Título habilitante que se otorga a una persona <u>de manera física y/o digital</u> para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... VII.</p> <p>VIII. Expedir licencias y permisos para conducir vehículos de motor, así como llevar el registro y control de la expedición, suspensión, revocación y cancelación de licencias o permisos para conducir;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... VII.</p> <p>VIII. Expedir licencias y permisos <u>físicos y/o digitales</u> para conducir vehículos de motor, así como llevar el registro y control de la expedición, suspensión, revocación y cancelación de licencias o permisos para conducir;</p> <p>...</p>

<p>ARTÍCULO 97.- Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del territorio del Estado, deberá portar consigo licencia o permiso vigente que corresponda al tipo de vehículo utilizado, modalidad de transporte y que haya sido expedida por autoridad competente.</p> <p>Es obligación de los conductores, presentar la licencia o permiso al personal de las dependencias encargadas de la seguridad pública y vialidad en el Estado o en los municipios, cuando con motivo de sus funciones, se lo soliciten.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del territorio del Estado, deberá portar consigo licencia o permiso físico y/o digital vigente que corresponda al tipo de vehículo utilizado, modalidad de transporte y que haya sido expedida por autoridad competente.</p> <p>Es obligación de las y los conductores, presentar la licencia o permiso al personal de las dependencias encargadas de la seguridad pública y vialidad en el Estado o en los municipios, cuando con motivo de sus funciones, se lo soliciten.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Las licencias para automovilistas, operadores y motociclistas, serán expedidas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la SSP.</p> <p>Previa solicitud, los municipios podrán expedir licencias estatales para conducir, de conformidad a lo establecido en los convenios de colaboración que se celebren entre éstos y la SSP, en tal supuesto se observará lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Las licencias y permisos físicos y/o digitales para automovilistas, operadores y motociclistas, serán expedidos por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la SSP.</p> <p>Previa solicitud, los municipios podrán expedir licencias estatales para conducir, de conformidad a lo establecido en los convenios de colaboración que se celebren entre éstos y la SSP, en tal supuesto se observará lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>

Una licencia de conducir digital ofrece una serie de ventajas, como la seguridad mejorada, la comodidad y la accesibilidad en situaciones cotidianas y de emergencia. Además, contribuye a la modernización y simplificación de los procesos relacionados con la conducción y la identificación.



Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. – Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 16 y los artículos 97 y 100 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... XXXVII.

XXXVIII. Licencia de conducir: Título habilitante que se otorga a una persona de manera física y/o digital para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos;

...

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... VII.

VIII. Expedir licencias y permisos físicos y/o digitales para conducir vehículos de motor, así como llevar el registro y control de la expedición, suspensión, revocación y cancelación de licencias o permisos para conducir;

...

ARTÍCULO 97.- Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del territorio del Estado, deberá portar consigo licencia o permiso físico y/o digital vigente que corresponda al tipo de vehículo utilizado, modalidad de transporte y que haya sido expedida por autoridad competente.

Es obligación de las y los conductores, presentar la licencia o permiso al personal de las dependencias encargadas de la seguridad pública y vialidad en el Estado o en los municipios, cuando con motivo de sus funciones, se lo soliciten.



ARTÍCULO 100.- *Las licencias y permisos físicos y/o digitales para automovilistas, operadores y motociclistas, serán expedidos por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la SSP.*

Previa solicitud, los municipios podrán expedir licencias estatales para conducir, de conformidad a lo establecido en los convenios de colaboración que se celebren entre éstos y la SSP, en tal supuesto se observará lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y comenzará a aplicarse al inicio del ejercicio fiscal del año 2024.*

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Aguascalientes, **14 de septiembre del 2023.**